

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que a la fecha se encuentra superado el término de ejecutoria del auto proferido el veintiséis (26) de enero de 2021, mediante el cual se admitió a trámite, decretaron e inadmitieron pruebas; En consecuencia, el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado. Sírvase Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO

Auxiliar Judicial II.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000312000120180006000
PROCESO:	Extinción de Dominio
AUTO:	Sustanciación N° 036
AFFECTADO:	Bridgett Soraya Cortez Vinueza y otros
ASUNTO:	Fija fecha para práctica probatoria

Conforme la constancia que antecede, toda vez que se encuentra en firme la decisión respecto a la práctica probatoria decretada al interior de las presentes diligencias, procede el despacho a fijar como fechas para la recepción de las pruebas testimoniales el día **once (11) de marzo de 2022**.

Dichas diligencias se llevarán a cabo de forma virtual por la aplicación autorizada por la Rama Judicial, esto es, Microsoft Teams y se absolverán de la siguiente manera:

Las declaraciones de parte de **Bridgett Soraya Cortez Vinueza**, solicitada por su abogado, el doctor Jorge Iván Fernández Parra, así como los testigos Marco Xavier Pazmillo Cisneros, Jorge Iván Fernández Parra y la perito forense Ana Airline Gómez Bedoya, también solicitados por la doctora Luzmila Cortes Muñoz, se recepcionarán el día **viernes once (11) de marzo de 2022 a partir de las 9:00 a.m.**

No obstante lo anterior, en atención a lo consagrado por el inciso 2º del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, de considerarlo necesario el despacho se reserva la facultad de limitar la recepción de los testimonios, siempre y cuando se advierta que los que se han rendido resultan suficientes en torno a la clarificación de los supuestos de hecho objeto de demostración.

Asimismo, se aclara que según la carga impuesta por el artículo 152 de la Ley 1708 de 2014, la parte solicitante deberá ser quien garantice la comparecencia de sus declarantes a las diligencias probatorias fijadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

1145b7e4095d76bb8476946723aafed45d26e6a2306dd3a6fd6ed0c2edd52478

Documento generado en 02/02/2022 10:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>